



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ordenanza Municipal N° 0152 -2024-MDS/CM.

Samugari, 06 de diciembre del 2024



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Samugari.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° 011-2024-MDS/GM/SGSMA-AEB-SG de 06 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 49-2024-MDS/ALE-RLYR de 15 de noviembre de 2024 y Dictamen N° 001-2024-MDS/CSMA-CM de 04 de diciembre de 2024, con relación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Samugari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, la Ley N° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;





Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-MDS/GM/SGSMA-AEB-SG de 06 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Servicios Municipales y Ambientales, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Samugari;

Que, mediante Opinión Legal N° 49-2024-MDS/ALE-RLYR de 15 de noviembre de 2024, el Asesor Legal Externo de la Entidad, opina se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Samugari;

Que, a través del Dictamen N° 001-2024-MDS/CSMA-CM de 04 de diciembre de 2024, los Regidores miembros de la Comisión de Servicios Municipales y Ambientales, aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Samugari;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE SAMUGARI

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Samugari con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas y el ornato y limpieza de la comuna siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°.- Esta ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Samugari, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can, sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud. **Cada vivienda solo podrá tener como máximo dos (02) canes en la zona urbana.**

Artículo 4°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas verdes como parques, jardines, pistas, veredas (áreas públicas) del Distrito, el propietario o tenedor de can, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su depósito en recipientes acondicionados para tal fin por el propietario o tenedor del can.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del Distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

TÍTULO III



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 5º.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Samugari:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo con traspatio en el Distrito de Samugari.
- Contar con las condiciones Higiénico – sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunación de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos (correa y bosal).

Artículo 6º.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- La Sub Gerencia de Desarrollo Social podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso.

Se considera can potencialmente peligroso:

1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.
2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminentemente aterradorante en presencia del propietario o responsable.
3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.

- Se considera can peligroso a:

1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.
2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

Artículo 7º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27265, Ley de protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en cautiverio, los siguientes:

- Identificarlo, Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bosal.
- Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la sanción de acuerdo al Artículo 12º.
- Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica expedido por el Centro de Salud Palmapampa.

Artículo 8.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:

- Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- b. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su tratamiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 9°.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Ambientales en coordinación con las instituciones multisectoriales internar en el canil municipal por 24 horas, pasada las horas La sub Gerencia de Servicios Municipales y Ambientales dará la orden de eliminar al can por eutanasia sin reclamo alguno por parte del propietario.

Artículo 10°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días desde el momento en que se produce la mordedura; la observación será realizado por el Médico Veterinario o por personal autorizado del Centro de Salud Palmapampa, previo registro de atención de persona mordida, la observación del can será en el domicilio del dueño o poseedor de can. Concluido el periodo de observación, el personal a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe a la Municipalidad Distrital sobre la evolución de salud del animal mordedor, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 11°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 3 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo. 11° del DS 006-SA e inciso 15.3 del artículo. 15° de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO IV

TIPIFICACION DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALAS DE MULTAS CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Artículo 12°.- El cuadro de infracciones, sanciones y escala de multas, será ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO % 1UIT
1	Criar o alimentar al can en vía pública, atentando contra la Salud Pública y la integridad de la población.	3% de UIT
2	Abandonar animales de compañía en la vía pública por constituir un acto de maltrato y condición de riesgo para la salud pública	5% de UIT
3	Si un can ocasiona lesiones (mordeduras) a la persona (Ley 27596)	6% de UIT
4	No recoger las deposiciones (excretas) de los animales de compañía y dejarlos en espacios públicos.	1% de UIT
5	Conducir a los canes considerados potencialmente peligrosos por la vía pública sin implementos de seguridad.	3% de UIT
6	Tener mayor número de canes, permitido según lo establecido en el Artículo 03° de la presente ordenanza	5% de UIT

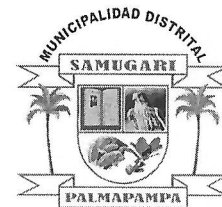
Artículo 13°.- Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 14°. - Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente de la Municipalidad, contará con el apoyo de la Fiscalía Provincial de prevención del delito y fiscalía especializada en materia ambiental, Centro de Salud Palmapampa, Hospital de Apoyo San Francisco, y la Policía Nacional del Perú de conformidad a las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero. - Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas deberán ser incorporadas en la Tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Samugari, de acuerdo a la propuesta técnica de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Ambientales.

Segundo. - La Sub Gerencia de Servicios Municipales y Ambientales, en coordinación con las otras Gerencias, participación Vecinal, Seguridad Ciudadana, Fiscalía Provincial de prevención del delito y fiscalía especializada en materia ambiental, Centro de Salud Palmapampa, Policía Nacional del Perú y otras entidades relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se encargarán de la difusión del contenido del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari la realización de la sensibilización por un periodo de 30 días posteriores a la publicación de la Ordenanza, la que tendrá por objetivo difundir entre los vecinos los riesgos a la seguridad, convivencia, salud pública y ambiental a cerca de la Tenencia Responsable de Canes, durante el mismo periodo la división de seguridad ciudadana impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

Segundo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Tercero. - Comunicar a la Gerencia Municipal y Sub gerencias la presente Ordenanza para su cumplimiento.

Cuarta. - Dejar sin efecto toda disposición legal que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE